

ORDENANZA N° 0047

PADRE LAS CASAS,

09 MAR 2018

VISTOS:

1. La Ley N° 19.391 del año 1995, que crea la comuna de Padre Las Casas.
2. Los Artículos 6°, 7°, 100, 118 y siguientes de la Constitución Política de la República.
3. Los Artículos 1°, 2°, 3° y demás normas pertinentes, de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
4. La Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
5. El Decreto Ley N° 1263, de 1975, Ley Orgánica Constitucional de Administración Financiera del Estado.
6. La ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
7. La Resolución Exenta N° 1600, del año 2008, modificada por los Dictámenes N°15.700 de 2012, y N° 33.701 de 2014.
8. El Decreto Alcaldicio N° 3936 de fecha 06 de diciembre de 2016, que nombra como Alcalde a don Juan Eduardo Delgado Castro.
9. El Decreto Alcaldicio N° 408, de fecha 30 de octubre de 1998, que nombra en el cargo de Secretario Municipal titular, a doña Laura González Contreras.
10. La Ordenanza Municipal nro. 006, sobre Participación Ciudadana, de fecha 24 de marzo del 2000 y Decreto Alcaldicio nro. 1359, de fecha 23 de octubre de 2007, que introduce modificaciones a la ordenanza nro. 006 indicada.
11. El acuerdo del Concejo Municipal, en sesión ordinaria nro. 45, de fecha 27 de febrero de 2018, que aprueba el texto actualizado de la Ordenanza de Participación ciudadana de la Municipalidad de Padre las Casas.
12. Las Atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de la República, al consagrar las bases de la institucionalidad prescribe que el Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir los propios fines específicos, debiendo propender a una adecuada canalización de la participación.
2. Que, de acuerdo a las modificaciones introducidas a las normas sobre asociaciones y participación ciudadana, por la Ley N° 20.500, los órganos de la administración del Estado deben promover el derecho de las personas a participar en la gestión pública y el deber de implementar de sistemas o mecanismos que permitan la participación de los ciudadanos en sus procesos de gestión.
3. Que, la Municipalidad de Padre Las Casas, debe adaptar y actualizar la Ordenanza Municipal nro. 006, de fecha 24 de marzo del 2000 sobre Participación ciudadana, a la nueva normativa introducida por la ley N° 20500, por lo que se dicta la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1: La presente ordenanza tiene por objeto regular las modalidades de participación de la ciudadanía local en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir la administración comunal.



Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS:

Artículo 2: La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Padre Las Casas tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 3: Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

1. Promover y desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.
2. Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
3. Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
5. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el Municipio y la sociedad civil.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
7. Regular la forma y condiciones en que se expresarán los vecinos, manifestando su opinión o presentando iniciativas orientadas al bien común, ya sea por iniciativa propia o a requerimiento del alcalde o el Concejo Municipal.
8. Regular los mecanismos o procedimientos para acceder a la información pública municipal.
9. Ejecutar acciones que fomenten el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con los vecinos.

TITULO III

DE LOS MECANISMOS:

Artículo 4: Según lo dispone el artículo 93 de la Ley N°18.695 orgánica Constitucional de Municipalidades la participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos:

CAPITULO I

Plebiscitos Comunales:

Artículo 5: Se entenderá como plebiscito comunal aquella forma de participación de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, señaladas en el siguiente artículo, que le son consultadas.

Artículo 6: Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

1. Programas o proyectos de Inversión específicos de desarrollo comunal, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente.



medio ambiente y cualquier otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
3. La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.
4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

Artículo 7: El Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, a requerimiento de los dos tercios (2/3) de integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de los dos tercios (2/3) de integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los dos tercios (2/3) de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, se podrán someter a plebiscito comunal las materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria.

En la eventualidad que las materias tratadas en el plebiscito comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, éste deberá ser evaluado por las instancias técnicas del Municipio, de manera tal que entregue la factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

Artículo 8: Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, de a lo menos el 10% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna el 31 de diciembre del año anterior a la petición.

Artículo 9: El 10% de los ciudadanos a que se refiere el Artículo anterior de la presente ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

Artículo 10: Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo Municipal, el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, o de los ciudadanos en los términos del Artículo anterior, el Alcalde dictará un decreto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

Artículo 11: El decreto alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

- Fecha de realización, lugar y horario.
- Materias sometidas a plebiscito.
- Derechos y obligaciones de los participantes.
- Procedimientos de participación.
- Procedimiento de información de los resultados.

Artículo 12: El decreto alcaldicio que convoca al plebiscito comunal, se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial, en la portada del sitio electrónico municipal y en el periódico de mayor circulación comunal. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del Municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención a público y otros lugares con afluencia de público en general.

Artículo 13: El plebiscito comunal deberá efectuarse, obligatoriamente, no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del decreto alcaldicio en el Diario Oficial.

Artículo 14: Los resultados del plebiscito comunal serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna.

Artículo 15: El costo de los plebiscitos comunales, es de cargo del Presupuesto Municipal.



Artículo 16: No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el periodo comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

Artículo 17: No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.

Artículo 18: No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto más de una vez durante el respectivo período alcaldicio.

Artículo 19: El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

Artículo 20: En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los Artículos 31º y 31º bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Artículo 21: La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 22: La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 175º bis.

Artículo 23: Los Plebiscitos Comunales se realizarán, preferentemente, en días sábados y en lugares de fácil acceso.

CAPITULO II

Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil:

Artículo 24: En la Municipalidad existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, compuesto por representantes de la comunidad local organizada, elegidos conforme al Reglamento Municipal nro. 038, de fecha 26.03.2012, aprobado por el Concejo Municipal, y a los demás alcances de Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 25: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, de interés público, asociaciones gremiales, organizaciones sindicales o de otras actividades relevantes, para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 26: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil deberá en el mes de mayo de cada año, pronunciarse respecto la cuenta pública del alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el Concejo.

Artículo 27: Los consejeros deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesiones especialmente convocadas al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el alcalde o el Concejo.

CAPITULO III

Audiencias públicas:

Artículo 28: Las audiencias públicas, son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo Municipal conocerán directamente de la comunidad local acerca de las materias que estimen de



comunal, como asimismo un canal que podrán emplear las autoridades para recoger opiniones sobre temas específicos de interés local.

Artículo 29: El Concejo Municipal recibirá en Audiencia Pública a cualquier organización o institución que desarrollen actividades en la comuna, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna les planteen, a fin de que expongan sus inquietudes, problemas, proyectos o aportes al desarrollo de la Comuna o de sus sectores.

En la forma y oportunidad de las Audiencias Públicas, el Concejo garantizará la igualdad entre las distintas instituciones y se regirá por las disposiciones de los artículos siguientes.

Artículo 30: Las audiencias Públicas se realizarán en sesión ordinaria de Concejo, mediante la exposición verbal de los propios interesados o de quienes representen a la persona jurídica o agrupación de personas naturales, que han requerido la respectiva audiencia, pudiendo acompañar una minuta por escrito de la exposición, sin perjuicio que deberá dejarse constancia de ella en el acta de la sesión respectiva.

Las audiencias públicas deberán otorgarse a lo menos dos veces al mes, no pudiendo contemplarse más de dos audiencias públicas por sesión.

Artículo 31: Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal.

El Secretario Municipal participará como ministro de fe y secretario de la audiencia.

Artículo 32: Las solicitudes de Audiencia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentarse por escrito, mediante un Formulario pre impreso que la Municipalidad mantiene en la Secretaría Municipal.
- b) El formulario deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes.
- c) Deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.
- d) Deberá indicarse las personas que representarán a los requirentes, haciendo uso de la palabra, las que no pueden exceder de 5.
- e) Deberá acompañar certificado de vigencia de la Personalidad Jurídica de la organización requirente.
- f) Señalar un domicilio para efectos de notificar las resoluciones que recaigan respecto de la solicitud presentada.

Artículo 33: Las solicitudes de audiencia serán incorporadas a la Tabla de la sesión ordinaria del Concejo Municipal más próxima, siguiendo el orden de ingreso de las respectivas solicitudes en la Secretaría Municipal.

Todas las audiencias contempladas para una sesión deberán escucharse en ella, salvo acuerdo unánime del Concejo en sentido contrario. En tal caso, las audiencias que queden pendientes deberán llevarse a efecto en la sesión inmediatamente siguiente, ocupando el primer lugar de las audiencias públicas y no se considerará el límite de dos señalado en el artículo 30 precedente.

Artículo 34: Las organizaciones e instituciones y/o ciudadanos que hubiesen expuesto en Audiencia Pública no podrán comparecer nuevamente ante el Concejo, sino transcurrido un año desde la fecha en que fueron oídos. Sin embargo la Comisión de Administración y Finanzas reunida para tal fin y ante la presentación de una nueva solicitud, por acuerdo unánime de sus miembros integrantes, podrá aceptar considerarla en una nueva audiencia. La misma Comisión deberá previamente pronunciarse ante la presentación de cualquier persona que reclame la petición de audiencias a entidades ya oídas.



Artículo 35: Los peticionarios que soliciten exponer en Audiencia Pública serán notificados, por la Secretaría Municipal, por escrito de la fecha, hora y lugar de la sesión en que serán oídos, con una anticipación mínima de 72 horas.

En el evento de no comparecer el peticionario a la audiencia que le haya sido otorgada, solo podrá insistir en ella transcurridos seis meses desde la fecha para cual fue citada, salvo caso fortuito o fuerza mayor calificados por la Comisión de Administración y Finanzas, de lo cual deberá informarse al Alcalde con el objeto de que procedan a incluirla en la Tabla de la próxima sesión que contemple Audiencias públicas.

Artículo 36: El Concejo escuchara a los peticionarios en el mismo orden que figuren en la Tabla de la respectiva sesión, sobre las materias indicadas en la solicitud de audiencia y su exposición no podrá excederse de 10 minutos, pudiendo prorrogarse por acuerdo del Concejo.

El Concejo Municipal no podrá debatir las proposiciones formuladas, pero terminadas todas las audiencias de una misma sesión resolverán dentro del ámbito de su competencia el tratamiento posterior de aquellas materias que les fueron planteadas. Para tal efecto podrá encargar el estudio de las mismas a la Comisión correspondiente del Concejo o bien recomendar al Alcalde su estudio a la Unidad Municipal correspondiente, o la adopción de medidas concretas.

Los informes pertinentes deberán ser presentados al Concejo, dentro de los 30 días siguientes y serán comunicados posteriormente a los interesados.

Artículo 37: El Alcalde nombrara o designara a personal municipal calificado para mantener informada a la comunidad sobre la solución a los requerimientos planteados.

CAPITULO IV

De la oficina de Información , reclamos y sugerencias:

Artículo 38: La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de Información, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad en general, a fin de que las personas ingresen las presentaciones mediante las cuales manifiesten sus inquietudes y formulen las sugerencias y reclamos que estimen pertinentes.

Artículo 39: Para efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) **Presentación**, el instrumento a través del cual se pone en conocimiento y se somete a consideración de la autoridad municipal una situación de interés para la comunidad local, pueden ser consultas y solicitudes, sugerencias y denuncias.
- b) **Reclamo**, la solicitud dirigida a la autoridad municipal para que esta intervenga y solucione, de ser posible, una situación que le afecta y que considera injusta y que le causa daño, respecto de algún servicio prestado por el municipio.

Artículo 40: Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

De las formalidades:

1. Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la Municipalidad, o mediante el documento que determine el ocurrente.

Asimismo, se podrán efectuar por correo electrónico visitando la página web de la municipalidad (www.padrelascasas.cl)

2. La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación



domicilio completo, el correo electrónico y el número telefónico, si procediere, de aquél y del representante, en su caso.

3. A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuera procedente.
4. Las presentaciones o reclamos dirigidos al alcalde mediante carta u otro medio escrito deberán ingresarse en la Oficina de Informaciones y Reclamos, dependiente de la Secretaria Municipal, unidad que la asignara un número de ingreso externo con su respectiva fecha de ingreso, en el Sistema Documental Computacional, lo que permitirá el seguimiento y consulta de la presentación o reclamo.

La fecha de ingreso indicara el día de inicio del plazo que tiene la Municipalidad para dar respuesta.

Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en la OIRS del Municipio.

Del tratamiento de la solicitud:

La Secretaria Municipal derivará la solicitud a la Administración Municipal, con copia la unidad correspondiente, con el objeto de dar la respuesta al reclamo o presentación, dentro del plazo de 30 días, a la presentación.

Además, se enviara copia a Gabinete para que le haga llegar la información al Alcalde.

El tiempo de reacción de la unidad a que pertenece la presentación o reclamo debe ser como máximo de diez días desde su recepción, salvo que por la naturaleza del tema se fije un plazo mayor o se prorrogue el ordinario, el que en todo caso no podrá exceder de 20 días corridos.

Cuando una presentación o reclamo se refiere a dos o más materias diferentes que deben ser respondidas por direcciones distintas cada una de ellas informara respecto de su área a la Administración Municipal, quien preparará la respuesta al requirente, adjuntando los informes de cada unidad.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellas solicitudes que se presenten en virtud de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, que deberán adecuarse a los plazos establecidos por esta.

Del tratamiento administrativo:

Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, éstos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al Municipio.

Se llevará un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es enviada de un departamento a otro, por parte de la Administración Municipal, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.

Artículo 41: La oficina de Información, reclamos y sugerencias también tendrá por objeto entregar información respecto a los diversos proyectos que estén en ejecución o que se encuentren en planes o estrategias de desarrollo comunal.

La Oficina deberá contar de manera obligatoria en soporte papel y digital al menos con los siguientes documentos :

- 1) Plan de Desarrollo Comunal
- 2) Plan Regulador Comunal
- 3) Presupuesto Municipal (incluido Salud, Educación y Cementerios según correspondiere a funciones ejecutadas por el municipio).
- 4) Convenios y contratos vigentes
- 5) Reglamentos



6) Otros enumerados en el Artículo 98 de LOC de Municipalidades.

Artículo 42: Sin perjuicio de la normativa precedente, en todo establecimiento municipal deberá habilitarse un Libro de Reclamos y Sugerencias a disposición del público, y en un lugar visible y de fácil acceso. El jefe superior del respectivo establecimiento o el funcionario que el Alcalde designe deberá informar por escrito a la Administración Municipal, a lo menos una vez al mes, sobre las sugerencias y reclamos estampados en el Libro antes referido.

TITULO IV

LA PARTICIPACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Artículo 43: La comunidad local puede formar organizaciones de interés público, de voluntariado y otras que las leyes permitan.

Artículo 44: Las organizaciones de la sociedad civil son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la comuna, etc.

Artículo 45: Persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Las organizaciones comunitarias son organizaciones de cooperación entre los vecinos y entre éstos con la Municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna, con total gratuidad por esta gestión.

Artículo 46: No son entidades político partidista, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.

Artículo 47: Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

Artículo 48: Tienen un ámbito territorial determinado, esto es, la unidad vecinal en el caso de las juntas de vecinos, o comunal en el caso de las demás organizaciones comunitarias.

Artículo 49: Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

Artículo 50: Son entidades a las cuales se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario, personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

Artículo 51: Según lo dispuesto en el Artículo 65 letra ñ) de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Municipio debe consultar a las organizaciones comunitarias territoriales (juntas de vecinos) acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes.

TITULO V

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

CAPITULO I

De la información pública local:

Artículo 52: Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.



Artículo 53: Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite.

Artículo 54: La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de radios locales, radios comunitarias, talleres de video, canales locales de cable, boletines informativos, sitio web propios y asociados, etc.; sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones de Concejo a las que puede asistir cualquier ciudadano, salvo que los dos tercios de los Concejales presentes acordaran que la sesión sea secreta.

Artículo 55: La Municipalidad deberá poner en conocimiento público a través de su Pág. Web (www.padrelascasas.cl) información relevante acerca de sus políticas, planes programas, acciones, presupuestos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

El Reglamento Municipal Nro. 046, de fecha 24 de octubre de 2014, para la aplicación de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de la Municipalidad, los procedimientos internos para el ejercicio del derecho y para su amparo, el establecimientos de canales de acceso a la información y procedimientos para su publicación.

CAPITULO II

De la consulta ciudadana:

Artículo 56: La consulta ciudadana es una modalidad de participación, a través de la cual la comunidad local podrá emitir opiniones y formular propuestas de soluciones a problemas colectivas del lugar donde residen.

Artículo 57: La consulta ciudadana podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuestas, sondeos de opinión y de otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen se harán del conocimiento público y deberá contar con el acuerdo previo del Concejo Municipal.

Artículo 58: La consulta ciudadana podrá ser dirigida a:

1. Los vecinos de una o más Unidades vecinales urbanas y rurales.
2. Las organizaciones de interés público, de voluntariado.
3. Los sectores industriales, comerciales, culturales y, en general cualquier otro sector de la comunidad, este o no organizado.

Artículo 59: La consulta ciudadana será convocada a iniciativa del Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, y los demás antecedentes para su acertada inteligencia, así como la fecha y el lugar de su realización por lo menos 15 días hábiles antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación como también en la portada de la página web del municipio.

Artículo 60: La consulta ciudadana podrá referirse a todas las materias de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

Artículo 61: Las conclusiones de la consulta ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del Municipio.

Artículo 62: El costo de la consulta ciudadana será de cargo del presupuesto municipal.



CAPÍTULO III

De las subvenciones municipales y financiamiento compartido:

Artículo 63: Las organizaciones que cuenten con personalidad jurídica vigente y sin fines de lucro, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento municipal y/o compartido con aportes de las organizaciones. Para este efecto deberán postular a una subvención municipal.

Artículo 64: Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.

Artículo 65: La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios.

Artículo 66: El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes:

- Implementación de programas de financiamiento para mejorar: inmuebles comunitarios, mobiliario, equipamiento, pavimentación, alumbrado público, áreas Verdes, entre otros.
- Desarrollo de obras de asistencia y promocionales a organizaciones que trabajen en el ámbito de: asistencia a menores, adultos mayores, personas con discapacidad, organizaciones de mujeres, de rehabilitación de adicciones, pacientes crónicos, entre otros.
- Fomento de actividades en el ámbito del deporte, la cultura, el cuidado del medio ambiente, entre otros.

Artículo 67: La Municipalidad proveerá del apoyo técnico de que disponga tanto para el proceso de postulación, como seguimiento necesario para apoyar a la organización.

Artículo 68: La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan de Desarrollo Comunal.

Artículo 69: Las solicitudes de subvención deberán ser dirigidas al Alcalde, en el formulario de subvención que para estos efectos elabora la Dirección de Desarrollo Comunitario, con el objeto de que el Municipio pueda estudiar y determinar si el proyecto presentado se encuentra ajustado a la normativa legal vigente.

Las subvenciones se otorgaran para financiar programas o proyectos previamente aprobador por el Municipio y solo podrán ser destinadas a la finalidad para la cual fueron concedidas.

Artículo 70: La Municipalidad y las organizaciones beneficiadas o celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones y los derechos de ambas partes.

La institución beneficiaria deberá rendir cuenta documentada de la subvención otorgada, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal sobre subvenciones municipales.

CAPÍTULO IV

Del Fondo de Desarrollo Vecinal:

Artículo 71: Según lo dispuesto en el Artículo 45º de la Ley Nº 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

Artículo 72: Este Fondo se conformará con aportes derivados de:

- La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.



- Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este Municipio en el Fondo Común Municipal.
- Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

Artículo 73: Este es un fondo de administración municipal, El Concejo Municipal establecerá, por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal, los mecanismos de selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización.

El Concejo deberá cuidar que dicho reglamento establezca condiciones uniformes, no discriminatorias y transparentes en el procedimiento de asignación, así como reglas de inhabilidad que eviten los conflictos de intereses y aseguren condiciones objetivas de imparcialidad.

Artículo 74: El FONDEVE financia proyectos de iniciativa de las juntas de vecinos, lo que implica que no pueden financiarse directa, ni indirectamente iniciativas del Municipio.

Artículo 75: Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar.

Artículo 76: Los proyectos que se financien por medio de este fondo deben tener por objetivo único el desarrollo comunitario.

TITULO FINAL

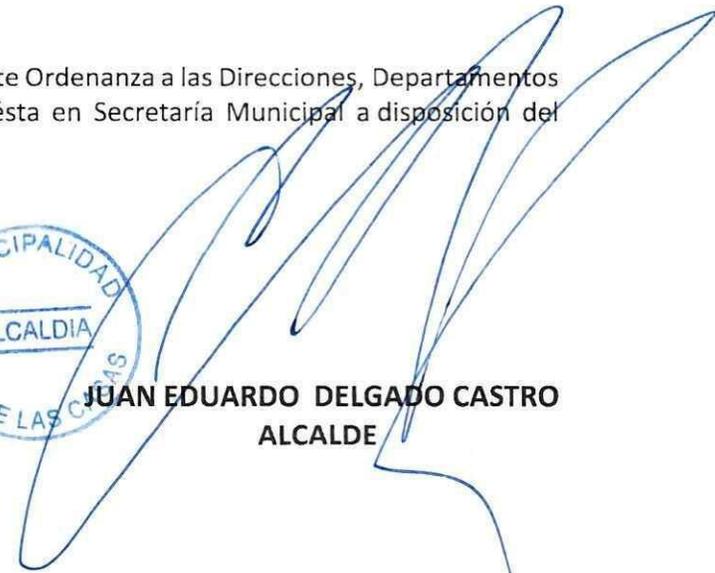
Artículo 77: Los plazos de días establecidos en esta ordenanza serán de días hábiles, salvo aquél establecido en Artículo 40 respecto de las respuestas a las presentaciones o reclamos que se formulen a través de la Oficina de Partes, Reclamos e Información, que será de días corridos.

Artículo 78: Dejase sin efecto Ordenanza Municipal N°006, de fecha 24 de marzo del 2000 y Decreto Alcaldicio nro. 1359, de fecha 23 de octubre de 2007, que introduce modificaciones a la ordenanza nro. 006 indicada.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y TRANSCRÍBASE la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público; hecho ARCHÍVESE.



LAURA GONZALEZ CONTRERAS
SECRETARIA MUNICIPAL



JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO
ALCALDE

IGC/vcg

Distribución:

- Adm. Municipal
- Asesoría Jurídica
- Sec. Municipal
- Of. Partes

334843

